000010/2017

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2017.**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: "**A., I. J. c/ B., C. DEL C. s/SUMARIO (Cobro de Pesos e Indem. de Ley) Expte Nro. 10/2017,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 1 (Expte. Nro. 2582/2015).

I.- Llegan las presentes actuaciones a esta instancia por haber interpuesto la demandada a fs. 259/260 recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fs. 258 que declara desierto el recurso de apelación interpuesto a fs. 255 y concedido a fs. 256.-

Señala el recurrente en su memorial que el proveído de fecha 2 de diciembre de 2016 concedió el recurso libremente y en ambos efectos. Entiende que al no prever el art. 60 de la Ley XIV N° 1, sobre los efectos de la concesión del recurso, debe estarse a las previsiones del art. 249 del C.Pr. (efecto diferido).- Sostiene que la redacción del proveído presta a confusión, solicitando que a los fines de posibilitar el ejercicio de su derecho de defensa se eleve los autos conforme los establece el procedimiento de ley previsto por los arts. 249 y 263 del C.Pr.

Corrido traslado, la actora contesta a fs. 264, solicitando la deserción del recurso.

II.- Debe confirmarse la providencia que declara desierto el recurso de apelación, habida cuenta que concedido el mismo a fs. 256 con fecha 2 de noviembre de 2016 y debiéndose presentar el memorial en el término ordenado por la ley conforme lo manda el art.

60 de la Ley XIV N° 1, tal pieza procesal no es presentada, vencido por ende el plazo de 3 días concedido por la norma ritual.

Es que, el mencionado artículo en forma clara establece: "Proveída la apelación por el Tribunal, el apelante deberá presentar la expresión de agravios dentro del término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la concesión del recurso, que deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes de la sentencia que el recurrente considere equivocadas. De no cumplirse con este requisito, la Cámara declarará desierto el recurso.

El Juez dará traslado de la expresión de agravios por el término de tres (3) días. El traslado quedará notificado por ministerio de la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° de la presente ley.

Contestados los agravios, o vencido el plazo para hacerlo, se elevará el expediente a la Cámara".-

Ergo, los argumentos esgrimidos por el apelante son insostenibles, debiendo ser rechazados.

III.- Atento como se resuelve, las costas de ésta instancia se imponen al recurrente.

A los fines de la regulación de honorarios por los trabajos realizados en esta instancia se tendrá en cuenta la materia decidida, la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada y lo dispuesto por el art. 6, 7 y 13 de la ley arancelaria.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1.- Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el demandado a fs. 259/260 y confirmar la providencia de fs. 258.

2.- Costas de ésta instancia al recurrente vencido.

3.- Regular los honorarios profesionales del Dr. I. A. V. en la suma de pesos equivalente a CUATRO (4) JUS y los del Dr. G. A. C. suma de pesos equivalente a DOS (2) JUS.

3.- Regístrese, notifíquese Y devuélvase.

María Fernanda ZANATTA **Ricardo Rubén Enrique HAYES**
JUEZA DE CAMARA **PRESIDENTE**

Graciela Mercedes GARCIA BLANCO
JUEZA DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2017
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS